

B.C.R.A.	
----------	--

Referencia
Exp. N°
Act.

45.780/07



RESOLUCIÓN N° 560

Buenos Aires, 10 SET 2008

VISTO:

I. La presentación de los señores Gerardo Osvaldo Rafael BACH, Manuel SANCHEZ, Jorge Ricardo MALMIERCA, Carlos Antonio ROMERO, Ricardo CONTINO y Francisco José FERNANDEZ a fs. 1/3, por la cual solicitan la suspensión de los efectos de la Resolución N° 346/06, con fundamento en el artículo 12 de la Ley N° 19.549, hasta tanto exista un pronunciamiento judicial en la materia.

II. La Resolución N° 346/06 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del 22.11.2006 (cuya copia obra a fs. 5/18) que puso fin al Sumario Financiero N° 674, tramitado por Expediente N° 101.686/84, y

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la citada Resolución N° 346/06 se impusieron, en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526, sanciones de multa e inhabilitación a diversas personas, entre quienes se encuentran los señores Gerardo Osvaldo Rafael BACH, Manuel SANCHEZ, Jorge Ricardo MALMIERCA, Carlos Antonio ROMERO, Ricardo CONTINO y Francisco José FERNANDEZ.

2.- Que los sancionados mencionados solicitan la suspensión de los efectos de la aludida Resolución con fundamento en el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Sostienen que el efecto devolutivo que la ley le reconoce al recurso de apelación interpuesto causa un *"devastador perjuicio para el patrimonio de los sumariados, todos sin respaldo suficiente para afrontar tales multas, sus costas y honorarios"*. Alegan que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 12 de la Ley N° 19.549: *"...acto administrativo sancionado tardíamente, ilegitimidad de la pretensión que contiene y grave perjuicio para el patrimonio de cada sumariado."*.

3. Que el mismo artículo 12 en su primera parte sostiene *"El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios -a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial- e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario..."*. En este caso, dicha presunción implica que el acto administrativo fue emitido con arreglo a las normas procedimentales atribuidas a este Banco Central, ejerciéndose la potestad disciplinaria que la Ley de Entidades Financieras le otorga.

Es del caso destacar que los requisitos de validez de la Resolución objetada se hallan debidamente cumplimentados, no solamente con respecto a la Ley 19.549, sino también a la luz de la normativa específica aplicable al procedimiento sumarial.

Sin perjuicio de lo expresado, y en alusión a la ilegitimidad planteada, la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la SEFyC, ya se ha expedido sobre la ejecutoriedad del acto administrativo atacado, según los términos del Dictamen SEFyC N° 26/08 (fs. 60/65).

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act. 45.780/07
----------	--	---

4. Que en cuanto al pedido de suspensión de los efectos de la Resolución N° 346/06, cabe resaltar que los peticionantes no han aportado elementos probatorios que evidencien la gravedad del perjuicio que alegan.

Con lo expuesto, sumado a lo afirmado en el considerando 3 acerca de la legitimidad y validez del acto, se concluye que no se configuran en las presentes actuaciones ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 12 de la L.N.P.A. por los cuales se faculta a la Administración a suspender los efectos de un acto administrativo.

5.- Que, frente a las consideraciones efectuadas, resulta indudable la falta de fundamento de la pretensión de los presentantes procediendo, en consecuencia, desestimar el pedido de suspensión del acto administrativo dictado.

6.- Que con el pronunciamiento al que se arriba queda concluida la vía administrativa en la presente resolución.

7.- Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

8.- Que el suscripto se encuentra facultado para la emisión del presente acto, en virtud de lo normado por el art. 47, inc. f) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:

1º) Desestimar el pedido de suspensión de los efectos de la Resolución N° 346/06 del 22.11.2006 que puso fin al Sumario financiero N° 674, tramitado por Expediente N° 101.686/84.

2º) No hacer lugar a las demás cuestiones planteadas.

3º) Tener por concluida la vía administrativa.

4º) Notifíquese.

WALDO J. M. FARIAS
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

D-11

~~REQUERIMIENTO~~ NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

10 SET 2008


VIVIANA FOGLIETTA

Analista Sr.

Secretaría del Directorio